

Junio 24 de Dbre 1877

10

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189.....

Rematado *José Benites* FILIACION N.º *625* CELDA N.º *188*

Delito *Robo*

Pena *Seis años*



Comienza la condena *Junio 25 de 1873*

Termina la condena el *25 de Junio de 1879*
Tribunal Supremo.

EL SECRETARIO

Anotado con el N.º 114
a 78.

Condenu
de
José Benites.



625
188.

En la causa criminal seguida de oficio contra Pedro Nicola, Valentín Nicola y José Benites por robo en suabilla, acusados el agente Fiscal Rodolfo Ben Avila y Fajada, Promotoras de las revo don Manuel Ullman y don José Ullman.

Vistos, considerando: Primer. Que por los partes de Policía y otras diligencias que corren en autos se ha comprobado que en los primeros días del mes de Noviembre del año anterior, asalto una suabilla de ladrones, de diez a once de la noche, la casa de don Manuel Avilega situada en los barrios de las Charcitas por Guadalupe en circunstancias que habian varios concurrentes, robaron a sus, amonaron y maltrataron a otros, y sacaron de las arcas del dueño de la casa el dinero que en ellas guardaba. Segundo: Que por autores de ese delito han sido determinados Valentín Nicola, Pedro Nicola y José Benites, los mismos que trasladados a la Carcel y sometidos a juicio, niegan en sus declaraciones instrucciones el hecho materia de este. Tercero: Que organizadas al denuncia, aparece en las declaraciones que Pedro Nicola se ha hallado en su casa en la hora de la noche en que se perpetró a quel robo, así es de verse a fogos diez y siete y fogos veinticinco. Cuarto: Que en el mismo sentido declaran varios testigos respecto a Valentín Nicola; pero tales declaraciones se han destruido con la declaración en rueda de presos de fogos treinta y tres en que el oficial don José Benites señaló y sacó de las manos al autedicho Valentín y a José Benites, por haberlos distinguido, considerado entre los únicos ladrones que entraron al principal de la casa robada. Quinto: Que el anterior considerando se ha robustecido con la declaración de José Alfaro que asegura conoció a Benites la noche del robo por haberlo encontrado parado en la puerta de la casa del principal robada con un bocon en la mano y con el dicho de Avilega corriendo a fogos veinte y cuatro, y a mas haber despedido a Valentín y Benites de su casa por lo mal que se conducian. Sexto: Que los



Medios consignados no dejan duda de que Valentin y Pineda formaron parte de la cuadrilla que penetró a la casa de Grossequin, robó a este y demás movimientos que allí se hallaban. Séptimo: Que respecto a Pedro Nicola no resulta cargo de todo lo actuado en su contra sino lo que aparece en la nota de la autoridad de Policía.

Fallo -

Por estas fundamentas y de conformidad con lo pedido por el Agente Fiscal = Fallo en arreglo al inciso tercero, artículo trescientos veinte y siete del Código Penal condenando a Valentin Nicola y José Pineda a seis años de Penitenciaría con sus respectivas accesorias: Absuelto de la Instancia a Pedro Nicola: y por esta mi Sentencia definitivamente juzgan en Primera Instancia que pasará en consulta al Tribunal Superior si no fuere apelada en el término de la ley, así pronuncio mando y firmo = Lima Mayo siete de mil ochocientos

Pronunciado

veinte y tres = Don Ponco = Dijo y pronunció la Sentencia que antecede el Señor Jefe del Crimen Doctor Don Luis Ponco Jefe del Crimen de esta Capital en el día de su fecha la que publicó a presencia de los testigos Don Fidel Lora y Don Pedro Alvarez y compareció a las cuatro de la tarde de que doy fe = Adolfo Prieto = luego del mismo hice saber la Sentencia que antecede al Agente Fiscal al doctor Don Antonio Tejeda rubricó doy fe = una rubricó

Notificación

Prieto = En nueve del mismo hice otra como la anterior al Procurador don Manuel Aguilar, instruido firmó de que doy fe = entonces

Otra.

Otra.

Prieto = En seguida hice otra como la anterior al Procurador Pablo Mora instruido firmó doy fe = allora = Prieto = del propio

Otra.

hice otra como la anterior a Pedro Nicola instruido firmó doy fe = Prieto = En el mismo día hice otra como la anterior a

Otra.

don Nicola instruido no firmó por no saber y lo hizo el que debe doy fe = Bernardo de Torre = Prieto = En seguida hice otra como

Vista del Sr. Fiscal

la anterior a José Bonilla instruido no firmó por no saber y lo que suscribe doy fe = Bernardo de Torre = Prieto = Ilustres señores

El Fiscal considera fundada la apelación que se ha interpuesto a la Sentencia de fojas cincuenta y cuatro en la que se condenó a Valentin Nicola a la pena de seis años de penitenciaría; pues con

dicho individuo no hay otra prueba de su criminalidad en el presente materia de este juicio que el reconocimiento que hizo don

Francisco, y que aparece en la Diligencia de fojas treinta y tres



cuya circunstancia no constituye otra cosa que una simple broma
 prueba en virtud de la que ni debe imponerse pena. No puede decir
 se otro tanto respecto de José Benites el que está acusado en las
 declaraciones de fojas ocho fojas veinte y cuatro y diligencia de fojas
 treinta y tres vuelta. Por estas razones el Ministerio opina por la
 confirmacion de la sentencia en la parte referente a Benites, la
 revocacion en la relativa a Valentin Nicola, al que se debe absolver. El
 Excmo. Sr. Fiscal de la Instancia, y por la aprobacion de la parte
 consultada es decir en cuanto se absolva tambien de la Instancia
 a Pedro Nicola, sin embargo de lo expuesto. El Excmo. Sr. Fiscal
 verá en todo como considero mas justo. Lima Junio siete de mil
 ochocientos setenta y tres. Numero = Lima Junio veinte y cinco
 de mil ochocientos setenta y tres. Vista de conformidad con lo
 expuesto por el Sr. Fiscal y por los fundamentos de su
 respuesta. Sentencia por falta en grado de vista por la que con-
 firmaron la apelada de fojas cincuenta y cuatro su fecha siete de
 Mayo último en la parte en que se condena a José Benites
 a seis años de Penitenciaría con sus recetorias. la revocacion
 en cuanto impone a Valentin Nicola la misma pena; y lo absol-
 vieron de la Instancia: por aprobaron en cuanto dicta igual
 absolucion respecto de Pedro Nicola; y las devolvieron. Cha-
 callana, Alvarez = Ordoñez = Mendocino = Galindo = Pronuncia-
 ron la sentencia anterior en audiencia publica que hicieron
 los Señores Vocales de esta Ilustre Corte Superior
 que la suscriben habiendo sido su votacion conforme a
 ley y el voto de los Señores Doctor Don Mariano Alvarez
 por la insubsistencia de la sentencia, por no haberse procedido
 contra Nunez, por no haberse tomado declaraciones a los vecinos de
 la casa donde se cometió el robo, y haberse omitido otras diligen-
 cias y el del Sr. Galindo, por la revocacion y absolucion de la

Sentencia del
Sup. Trib.

Pronunciamiento



Notificac.

Otra

Otra

Otra

Otra

Otra

Vista de la Fiscalia =

Resoluc. de la nulidad, o lo que encuentre mas justo =

instancia por no haber prueba plena de su culpabilidad en el dia de su fecha a las dos de la tarde presentes el Procurador de la Causa y portero del Tribunal de que certifico = Matias Villarain = En la misma fecha de la sentencia que antecede hice presente su contenido al Señor Fiscal de orden de Don Francisco de Paula Romero, rubricó de que certifico = una rubrica = Villarain = En veinte y siete del mismo hice saber la sentencia que antecede al Procurador Don Pablo Moron Jimini de que certifico = Moron = Villarain = En veinte y siete del mismo mes hice saber la sentencia que antecede al Procurador Don Manuel Munar Jimini de que certifico = Munar = Villarain = En veinte y cinco de Junio del presente año a los once y medio dia hice saber la sentencia que antecede a Valentin Nicols no por que yo no sepa lo hizo el que suscribe doy fe = Pedro L. Salamanca = Sotomayor = A los continos hice saber la sentencia que antecede a Jose Benites no por que yo no sepa lo hizo el que suscribe doy fe = Pedro L. Salamanca = Sotomayor = a seguida hice saber la sentencia que antecede a Juan Nicols que lo mismo no por que yo no sepa lo hizo el que suscribe doy fe = Pedro L. Salamanca = Sotomayor =

Ilustrisimo Señor = El Fiscal no encuentra embarazo para que Veneranda Ilustrisima admita el recurso de nulidad que por parte del reo Jose Benites se interpone de la sentencia de fechos y que ordene se remitan los autos a la Ilustrisima Corte Suprema para que se sirva Declarar que no hay nulidad, o lo que encuentre mas justo = Lima Julio primero de mil ochocientos y tres = Arce = Manuel Leon Castiblanco =

Tanto de la Ilustrisima Corte Suprema de Justicia = Certifico que virtud del recurso de nulidad interpuesto por Jose Benites y otros en su criminal, que se les sigue por rob. este Supremo Tribunal ha acordado la resolucian siguiente = Lima Julio diez y ocho de mil ochocientos y tres = Vista de conformidad con lo expuesto por el Señor Fiscal de que no hay nulidad en la sentencia de vista pronunciada por Ilustrisima Corte Superior de este Departament = veinte y cinco de Julio ultimo, por la que se condena a Jose Benites a seis años Penitenciarios con sus accesorios, y los revolvieron = Munar = Guechales = Bossio = Riveyro = Vidaurte = Oviedo = Cisneros = Se publico conforme a la ley de que



Oficio

Notificar

Otra

Otra

Filiacion

Certifico = Manuel L. Castellanos = Manuel L. Castellanos = Prima Julia treinta de mil ochocientos setenta y tres = Por devueltos cumplase lo ejecutoriado, en consecuencia saquese copia por duplicado, de la sentencia del oro y con la filiacion respectiva remitanse al Señor juez de romatudo, pongase en libertad a Pedro Valentin Nicola y fecha archivese los autos ^{a Ponce = Adolfo Prieto} en la misma fecha del cual auto yo hice saber su contenido a Pedro y Maria instruido no firmo lo hijo el que suscribe doy fe = Ysmal Gar = Prieto = En seguida hice otra como la anterior a Valentin Nicola que no instruido no firmo por no saber su hijo el que suscribe doy fe = Ysmal Gar Prieto = En el acto hice otra notificacion igual a José Benites instruido no firmo por no saber su hijo el testigo que suscribe de que doy fe = Ysmal Gar = Prieto = Filiacion de José Benites. Estatura una vara treinta y tres pulgadas y casta de unta, cara aguileña, pelo crespo negro, cejas pobladas, ojos grandes, nariz roma, boca grande, labios gruesos, barba poblada. Señales particulares, dos cicatrices en la cefala izquierda y una en el cavillo del mismo lado. Pena impuesta seis años de penitenciarario por el Señor doctor don Luis Ponce. Fecha de la ejecutoria diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y tres = Escrivano = Adolfo Prieto = En el mismo dia fueron puestos en libertad Pedro y Valentin de colidoyfe = Prieto =

Esta conforme con las actuaciones originales que obran en el expediente de la materia al que me remite y para que surta los efectos legales pongo la presente en Prima Julia treinta de mil ochocientos setenta y tres = entre lineas = Ponce = Adolfo = Prieto = vale =

Adolfo Prieto